



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

052235



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

C. JOAQUÍN ALBERTO BALBOA VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL
EL TALLER DEL LADRILLO, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados la **C. Joaquín Alberto Balboa Velasco** en su carácter de **Representante Legal de El Taller del Ladrillo, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Regularización de la Construcción del Desarrollo Inmobiliario ALDEA ANANTA**", con pretendida ubicación dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera, playa del Delfín, Avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, con clave catastral 011-000-031-001-115-001, en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al **artículo 13 de la LFPA** que establece que la actuación de esta **ORESEMARNATSIN** en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual

Página 1 de 21

2

an



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento Interior.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto "Regularización de la Construcción del Desarrollo Inmobiliario ALDEA ANANTA"** promovido por la **C. Joaquín Alberto Balboa Velasco**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"proyecto"** y la **"promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N** de fecha **24 de noviembre de 2022**, el **promovente** ingresó el **día 25 de mismo mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **ORESEMARNATSIN**, original, así como **una** memoria USB y **un** disco compacto de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con bitácora: **25/MP-0163/11/22** y proyecto: **25SI2022UD091**.
- II. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **29 de noviembre de 2022** y recibido en el **ECC** de esta **ORESEMARNATSIN** el **día 29 del mismo mes y año antes citado**, el **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 28 del periódico El Debate, de fecha **29 de noviembre de 2022**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2022-0002562** y número de documento: **25DEU-01058/2211**.
- III. Que mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/1076/2022** de fecha **06 de diciembre de 2022**, la **ORESEMARNATSIN** envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y Artículo 38 del **REIA**, la **ORESEMARNATSIN** integró el expediente del **proyecto** y mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/1077/2022** de fecha **06 de diciembre de 2022**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que el **08 de diciembre de 2022**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/57/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 01 al 07 de diciembre de 2022, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VI. Que el **18 de diciembre de 2022**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA** el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/57/2022** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

- VII. Que, con base en el Memorándum **UGA/008/2023** de fecha **19 de enero de 2023**, solicitó la Opinión Técnica al Departamento de Zonas costeras. Notificado el **20 de enero de 2023**.
- VIII. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0057/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Ayuntamiento Municipal de Mazatlán**. El citado Oficio fue notificado el **10 de febrero de 2023**.
- IX. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0058/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Sinaloa**. Dicho Oficio se notificó el **30 de enero de 2023**.
- X. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0059/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable (SEBIDES) del Estado de Sinaloa**. Dicho Oficio se notificó el **30 de enero de 2023**.
- XI. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0060/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Marina (**SEMAR**) Octava Zona Naval. Dicho Oficio se notificó el **20 de febrero de 2023**, aun sin recibir respuesta.
- XII. Que, con base en el Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0061/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** Organismo de Cuenca Pacífico Norte. Dicho Oficio se notificó el **30 de enero de 2023**.
- XIII. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0062/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Mazatlán (IMPLAN)**. El citado Oficio fue notificado el **20 de febrero de 2023**.
- XIV. Que mediante Oficio S/N de fecha **24 de enero de 2023** con número de opinión Técnica **046**, La **Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros** contesto el día **24 del mismo mes y año antes citado**, ingresó la respuesta a la Solicitud de la Opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO VII**.
- XV. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0073/2023** de fecha **24 de enero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Junta Municipal de Agua potable y alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM)**. Dicho Oficio se notificó el **20 de febrero de 2023**.
- XVI. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0092/2023** de fecha de **31 de enero de 2023**, solicitó al **promoviente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado Oficio fue notificado el **22 de febrero de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **23 de febrero de 2023**, derivado de lo anterior el plazo venció el día **24 de mayo de 2023**, aun sin recibir respuesta.

2

am



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

- XVII.** Que mediante Oficio No. **IEPC/062/2023** de fecha **04 de febrero de 2023**, el **Instituto Estatal de Protección Civil** ingresó el día **09 de febrero de mismo año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO IX**, quedando registrado con número de folio **SIN/2022-0003182**.
- XVIII.** Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0141/2023** de fecha **20 de febrero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicito la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)**. El citado Oficio fue notificado el **07 de marzo de 2023**.
- XIX.** Que mediante Oficio No. **IMP-050/2023** de fecha **23 de febrero de 2023**, el **IMPLAN** ingresó el día **24 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XIII**, quedando registrado con número de folio **SIN/2022-0003304**.
- XX.** Que mediante Oficio No. **GG-0207-2023** de fecha **24 de febrero de 2023**, la **JUMAPAM** ingresó el **28 de marzo de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XV**, quedando registrado con número de folio **ORSIN/2023-0000092**.
- XXI.** Que mediante Oficio No. **DEMA-0540-A/2023** de fecha **24 de febrero de 2023**, el **Ayuntamiento de Mazatlán** ingresó el día **14 de marzo de 2023**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO VIII**, quedando registrado con número de folio **SIN/2022-0003436**.
- XXII.** Que mediante Oficio No. **BOO.808.08.-000022** de fecha **27 de febrero de 2023**, la **CONAGUA** ingresó el **27 de febrero de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XII**, quedando registrado con número de folio **SIN/2022-0003334**.
- XXIII.** Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0192/2023** de fecha **28 de febrero de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicito la Opinión Técnica del proyecto al **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**. El citado Oficio fue notificado el **28 de marzo de 2023**, aun sin recibir respuesta.
- XXIV.** Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0221/2023** de fecha **17 de marzo de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** daba aviso al promovente para realizar la visita de campo el día 22 de marzo de 2023 en la ubicación del proyecto. Dicho Oficio se notificó el **21 de marzo de 2023**.
- XXV.** Que mediante Oficio No. **SUBSDS/DGCC/DDUV/210/2023** de fecha **23 de marzo de 2023**, la **SEBIDES** ingresó el día **11 de abril de mismo año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO X**, quedando registrado con número de folio **ORSIN/2023-0000185**.
- XXVI.** Que mediante Oficio No. **RJE. - 82** de fecha **27 de marzo de 2023**, el **IMTA** ingresó el día **14 de abril del mismo año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XVIII**, quedando registrado con número de folio **ORSIN/2023-0000217**.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

XXVII. Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0277/2023** de fecha **17 de abril de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó Alegatos en referencia a la opinión técnica proporcionada por la **SEBIDES** a la promovente. Dicho oficio se notificó el **21 de abril de 2023**, aun sin recibir respuesta.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, y 30 primer párrafo y 35 fracción III, 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) primer párrafo e R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 32 Bis fracción III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 Fracc. XIX y 35 Fracc. X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** del presente Oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, **el promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** se tiene que, el **proyecto**:

El **proyecto**: "**Regularización de la Construcción del Desarrollo Inmobiliario ALDEA ANANTA**", se ubica dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera, playa del Delfín, Avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, con clave catastral 011-000-031-001-115-001, en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Objetivo. Regularizar ante la SEMARNAT y PROFEPA la construcción en proceso con un grado de avance



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

del 20%, la cual se desarrolla en un predio que tiene una superficie de 5,000 m² con una construcción al concluir al 100% de 15,466.30 m² aproximados, esto con un desarrollo habitacional de 75 departamentos, que consta de 13 edificios laterales con 4 de departamentos cada uno, 1 edificio principal de 23 departamentos (fachada), 75 cajones de estacionamiento, alberca central, amenidades, acceso a playa, mediante la utilización de un predio actualmente impactado que cuenta con los servicios urbanos, esto utilizando la misma red de agua potable, drenaje, eléctrica y acceso viales que existen en la zona.

El área del proyecto cuenta con las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción del polígono de Aldea Ananta					
Lado	Rumbo	Distancia (Mts)	V	Coordenadas UTM WGS84 Zona 13	
				x	y
			1	348,855.85	2,579,778.96
01-feb	N 01°26'15.33" W	42.46	2	348,854.78	2,579,736.51
02-mar	S 67°35'46.45" W	125.534	3	348,738.72	2,579,688.67
03-abr	S 07°48'45.54" W	40	4	348,733.29	2,579,728.30
04-ene	S 67°32'32.17" W	132.62	1	348,855.85	2,579,778.96
Área = 5,000.00 m ²					

El proyecto se edificará sobre un terreno con un total de 5,000.00 m², con un total de construcción de 15,466.30 m², consta de 13 edificios laterales con 4 departamentos cada uno, 1 edificio principal de 23 departamentos (fachada), que en total dan 75 departamentos, 75 cajones de estacionamiento, alberca central, amenidades y acceso a la playa.

Superficies generales de construcción del proyecto

Espacio	Superficie (m ²)
Área del terreno	5,000.00 (Esto no se suma a la superficie de construcción)
Área vendible	8,451.15
Estacionamiento	2,301.70
Escalera/Elevadores	2,687.65
Bodegas	192.2
Áreas comunes (Juegos infantiles, área de yoga y masaje)	657.4
Lobby	105.55
Alberca	573.85
Área de servicios	496.8
Total de construcción	15,466.30

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción **III** del artículo 12 del **REIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)¹, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, consistentes en la regularización ante la SEMARNAT y PROFEPA de la construcción en proceso con un grado de avance del 20%, la cual desarrolla en un predio que tiene una superficie de 5,000 m² con una construcción al concluir al 100% de 15,466.30 m² aproximados, esto con un desarrollo habitacional de 75 departamentos, que consta de 13 edificios laterales con 4 de departamentos cada uno, 1 edificio principal de 23 departamentos (fachada), 75 cajones de estacionamiento, alberca central, amenidades, acceso a playa, mediante la utilización de un predio actualmente impactado que cuenta con los servicios urbanos, esto utilizando la misma red de agua potable, drenaje, eléctrica y acceso viales que existen en la zona, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, **Artículo 5**, inciso Q) e inciso R) fracciones I y II de su REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales;"

Al respecto, esta ORESEMARNATSIN destaca que será responsabilidad de la **promovente** obtener los permisos correspondientes ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, debido a que el proyecto se encuentra una parte de él ocuparán la Zona Federal Marítimo Terrestre.

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal. Sin embargo, el proyecto se pretende realizar dentro del sitio RAMSAR 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho.
- b) **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #33 Llanuras Costera de Mazatlán, Región ecológica 15.4.**
- c) **Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa (PDDUMS)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014.

De acuerdo al análisis realizado por esta ORESEMARNATSIN y a la opinión técnica reciba del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa, de acuerdo con lo presentado en la **MIA-P**, el proyecto está ubicado Av. Ernesto Coppel Campaña S/N, La Escopama, municipio de Mazatlán, Sinaloa, por lo que:

1. De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán Sinaloa vigente, se anota lo siguiente:
 - a. Estrategia Territorial (Zonificación Primaria), se ubica en Zona de Crecimiento Hacia el Exterior en Tercera Prioridad.
 - b. Estrategia de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de Suelos, el predio se encuentra en un uso de suelo **Habitacional de Baja Densidad (H05)** y enfocado hacia la **Preservación Ecológica**, en donde se permite el desarrollo de actividades y obras como "parques urbanos, parques ecológicos, equipamiento de recreación, deporte y cultura al aire libre, entre otros"; y deberá de dar cumplimiento a normatividad establecida dentro de dicho Plan, **Norma para el Uso de Preservación Ecológica**.
 - i. Quedan restringidos a actividades únicamente ecológicas, de recreación, deporte, esparcimiento, culturales y cualquiera que potencialice las características naturales de dichas áreas.
 - ii. Quéda prohibida la explotación de recursos naturales de cualquier tipo en esas zonas.
 - iii. Los planes de manejo específicos, serán los encargados de determinar el tipo de impacto por desarrollo urbano que se permitirá en cada zona.

Usos de suelo	Lote mínimo m ²	Área libre mínima	Coefficiente de ocupación del suelo (COS)	Altura máxima de construcción	Coefficiente de utilización del suelo (CUS)	Área máxima de construcción m ²
H05 (Habitacional de Baja Intensidad)	300.00	60%	40%	2 niveles de 3.00 metros cada uno (6.0 metros)	0.8	1,440

2. En concordancia a lo presentado en el Atlas de Riesgos de Mazatlán (2020) el predio en cuestión se ubica en zona de peligro de **Tsunami (Ola 4 metros o más)** y con peligro **medio de deslizamiento**.
3. Parte del proyecto coincide con la **Primera Duna** Costera.
4. Su ubicación coincide con el polígono del **Sitio Ramsar 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho**.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

Asimismo, tal y como fue referido en el Resultando **XXV** del presente oficio la SEBIDES, remitió sus comentarios respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta ORESEMARNATSIN:

“

En cuando a los ordenamientos jurídicos como los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a continuación, se emite la opinión técnica al proyecto:

Una vez analizado el uso del suelo asignado al predio en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 03 de marzo de 2014, en el plano PE04 Zonificación Secundaria y la Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo dentro del documento, le informo que el proyecto de departamentos habitacionales se ubica en área clasificada como H05 con Preservación Ecológica, en la que solo se permiten 06 viviendas por hectárea, en un lote de mínimo de 1,800 m², con un porcentaje mínimo por lote estimado para área verde del 60%; superficie máxima de desplantes (COS) de 40% y una intensidad máxima de construcción (CUS) del 0.8; con una altura máxima de construcción de 6.00 metros (2 niveles); la clasificación de H05 solo permite Vivienda Campestre o Vivienda Ecológica Sustentable por la que el giro del proyecto ingresado **NO ESTÁ PERMITIDO**.

d) Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT.

Con base en lo manifestado por la promovente, le aplica para la clasificación de los residuos y su correcta disposición final, así como el manejo de los residuos peligrosos generados en las diferentes etapas del **proyecto**.

e) Conforme a los manifestado por la promovente en la MIA-P, al proyecto le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM-041-SEMARNAT-2015 Publicado en el DOF 10-06-2015. Norma reformada DOF 14-10-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

La **promovente** fomentará las actividades de mantenimiento preventivo de todos y cada uno de los vehículos utilizados en las actividades de suministro de la torre de condominios durante las etapas fuera del proyecto.

NOM-044-SEMARNAT-2006 Norma reformada DOF 19-10-2017.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos.

Al igual que para el cumplimiento de la norma anterior se fomentará el mantenimiento preventivo de todos y cada uno de los vehículos y utilizados durante las etapas del proyecto.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- DOF 30/12/2010. Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o exclusión o



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

cambio, especies de riesgo. En ningún caso, dentro o fuera del predio del proyecto, la empresa afectará especies de flora y fauna que no estén contempladas en el proyecto.

Durante todas las fases del proyecto la **promovente** del proyecto establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no cacen o extraigan tanto material vegetativo, como faunístico considerado dentro de esta norma, así como medidas tendientes a proteger de atropellamiento o perturbación de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto. No aprovechará, extraerá o comercializará con especies incluidas dentro de la presente norma, ya que éste no es su objetivo, por lo que protegerá las especies de manglar existente en áreas del área de influencia.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento.

Esta ORESEMARNATSIN determinó que, además, le aplican:

NOM-080-SEMARANAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Debido a que se dará mantenimiento preventivo de todos y cada uno de los vehículos y maquinaria utilizada durante las etapas, fuera del área del proyecto.

Considerando la naturaleza y las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

6. Que derivado de la revisión y evaluación técnica de la **MIA-P**, ésta **ORESEMARNATSIN** identificó que presentaba insuficiencias que impedían continuar con la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, como se menciona en el **RESULTANDO XVI**, por lo que, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la LGEEPA, y 22 de su REIA, se le requirió al promovente la información adicional que se desglosa a continuación:

CAPITULO I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. La promovente deberá de presentar las hojas de factibilidad de Protección Civil y de la JUMAPAM.
2. Agregar en un archivo Word el Resumen ejecutivo del proyecto y anexarlo a todos los demás documentos ya entregados en esta ORESEMARNATSIN.
3. En la parte de los Anexos entregados en esta ORESEMARNATSIN como parte de la documentación de la MIA-P, la promovente habla de un Dictamen de uso de Suelo, pero este



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

viene en imágenes, por lo que se solicita que presente copias del documento mencionado en este párrafo.

CAPITULO II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. La promovente deberá agregar los siguientes puntos para la planta de tratamiento de aguas residuales, para la potabilización de agua y para la desalación del agua de mar.
 - ✓ Planos de conjunto o de arreglo general y diagrama de bloques.
 - ✓ Plano de detalles (cortes transversales y longitudinales, perfil de las obras, etc.).
 - ✓ Plano general y/o por planta o sector integrado, de la distribución de equipo.
 - ✓ Planos de niveles (en caso de que aplique).
 - ✓ Planos de instalaciones eléctricas.
 - ✓ Planos del sistema de tratamiento de efluentes.
 - ✓ Plano del área de localización de tanques y recipientes de almacenamiento.
 - ✓ Plano de localización de almacenes, talleres y servicios de apoyo.
 - ✓ Plano de drenajes y/o conducciones.
 - ✓ Plano con la ubicación de los sitios de tiro (o bancos de desperdicio) de los materiales producto de la preparación del sitio y construcción.
 - ✓ Plano del almacén temporal de residuos peligrosos (en caso de que se prevea su generación) y del almacén o estación de transferencia de residuos no peligrosos.
5. La promovente deberá agregar el tipo y uso de tecnología, explicar si el proceso que se pretende instalar en comparación con otros empleados en la actualidad, cuenta con innovaciones que permiten reducir: El empleo de materiales contaminantes, la utilización de recursos naturales, energía, residuos y emisiones a la atmósfera, todo esto se debe de especificar en ambas plantas, tanto en la desalinizadora como en la planta de tratamiento de aguas residuales.
6. La promovente deberá agregar los siguientes puntos para la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - ✓ Descripción del proceso de tratamiento que recibirá el agua.
 - ✓ Capacidad de diseño de la planta.
 - ✓ Descripción de la planta de tratamiento de agua.
 - ✓ Características esperadas del agua residual que será tratada.
 - ✓ Origen de las aguas residuales recibidas.
 - ✓ Tratamiento y disposición final de los residuos generados (lodos).
 - ✓ Calidad esperada del agua después del tratamiento.
 - ✓ Destino final del efluente y sitios de descarga.
 - ✓ Actividades aguas debajo de los puntos donde se construirán las descargas.
 - ✓ Características esperadas de los lodos de la planta de tratamiento.
 - ✓ Alternativas de reúso.
 - ✓ Volúmenes estimados de agua residual recibida, incluir proyecciones.
 - ✓ Volúmenes estimados de agua tratada y descargada.
 - ✓ Capacidad máxima de tratamiento.
 - ✓ Restricciones de tratamiento.
7. En la plata potabilizadora y desaladora la promovente deberá agregar y detallar la siguiente información:
 - ✓ Descripción del proceso de tratamiento que recibirá el agua.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

- ✓ Capacidad de diseño de la planta.
- ✓ Descripción de la planta de tratamiento de agua.
- ✓ Características esperadas del agua que será potabilizada o desalada.
- ✓ Fuente(s) de abastecimiento del agua cruda.
- ✓ Características, tratamiento y disposición final de los residuos y lodos generados.
- ✓ Calidad esperada del agua potabilizada y/o desalinizada.
- ✓ Destino del agua tratada y/o desalinizada.
- ✓ Volúmenes estimados de agua por potabilizar y/o desalinizar, incluir proyecciones.
- ✓ Volúmenes estimados de agua potabilizada y/o desalinizada.
- ✓ Capacidad máxima de tratamiento.

8. La promovente deberá presentar cuadros de construcción **UTM DATUM WGS 84** de cada piso que conforma en todas las torres, en caso de que dos o más piso contengan exactamente las mismas obras estas se unificarán, ejemplo: si el piso 1 y 2 son el mismo solo se especifica en el cuadro de construcción que es del piso 1 y 2 lo mismo para la descripción de cada piso, agregar cuadros de construcción **UTM DATUM WGS 84** de donde estarán ubicadas cada torre en el lugar del proyecto de manera individual para cada torre un cuadro de construcción y agregar también los cajones, y la entrada del proyecto y sus elementos.
9. Agregar un cuadro de construcción **UTM DATUM WGS 84** del Almacén de Residuos Sólidos y otro cuadro de construcción del Almacén de Residuos Peligrosos.
10. La promovente deberá presentar la descripción detallada del Almacén de Residuos sólidos y otra descripción del Almacén de Residuos peligrosos.
11. En la página **198 del capítulo IV de la MIA-P** la promovente menciona que los lodos generados serán recolectados por una empresa autorizada para dar destino final adecuado, por lo que deberá de agregar el nombre de la empresa que se hará cargo de este proceso y su ubicación.
12. La promovente en el capítulo II deberá agregar un apartado donde mencione que tipo de mantenimiento y operación se le dará a proyecto después de terminar de realizar las obras mencionadas en la MIA-P.

CAPITULO III.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

13. Vincular con las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-041-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-003-CNA-1996, NOM-004-CNA-1996, NOM-127-SSA1-1994, NOM-004-SEMARNAT-2002.**

CAPITULO VI. - MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

14. La promovente deberá agregar un apartado donde especifique las medidas preventivas y de mitigación para el funcionamiento correcto de la Planta tratadora de aguas residuales y la desaladora que la promovente manifiesta que va a instalar en el área del proyecto.
7. Que el oficio referido en el **RESULTANDO XVI**, fue notificado al promovente el día **22 de febrero de 2023**, según consta en el **acta de notificación electrónica** emitida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta ORESEMARNATSIN, por lo que el plazo de los **60 días hábiles** otorgados empezó a correr a partir del



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

día **23 de febrero de 2023** siendo los días hábiles los días **23, 24, 27 y 28 del mes de febrero de 2023; del 1 al 3, del 6 al 10, del 13 al 17, del 21 al 24, y del 27 al 31 de marzo de 2023; del 3 al 5, del 10 al 14, del 17 al 21, del 24 al 28 de abril de 2023; del 2 al 4, del 8 al 12, del 15 al 19, y del 22 al 24 de mayo de 2023**, por lo que se concluye que el plazo venció el día **24 de mayo de 2023** para que ingresara la respuesta la Solicitud de Información Adicional, la cual hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta de la solicitud, no cumpliendo con el tiempo establecido dentro de la Ley.

Por lo que, la **promovente**, no da respuesta a lo solicitado sobre las hojas de factibilidad de Protección Civil y de la JUMAPAM, archivo Word el Resumen ejecutivo del proyecto, dictamen de uso de Suelo, planos referentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, para la potabilización de agua y para la desalación del agua de mar; tipo y uso de tecnología, procesos que se pretende instalar y comparación con otros empleados en la actualidad, que permitan la reducción de: materiales contaminantes, recursos naturales, energía, residuos y emisiones a la atmósfera; información sobre: planta de tratamiento de aguas residuales, planta potabilizadora, cuadros de construcción **UTM DATUM WGS 84** de cada piso que conforma en todas las torres, en caso de que dos o más piso contengan exactamente las mismas obras estas se unifiquen, ejemplo: si el piso 1 y 2 son el mismo solo se especifica en el cuadro de construcción que es del piso 1 y 2 lo mismo para la descripción de cada piso, agregar cuadros de construcción **UTM DATUM WGS 84** de donde estarán ubicadas cada torre en el lugar del proyecto de manera individual para cada torre un cuadro de construcción y agregar también los cajones, y la entrada del proyecto y sus elementos, cuadro de construcción **UTM DATUM WGS 84** del almacén de Residuos Sólidos y otro cuadro de construcción del Almacén de Residuos Peligrosos, descripción detallada del Almacén de Residuos sólidos y otra descripción del Almacén de Residuos peligrosos, el nombre de la empresa que se hará cargo los lodos y su ubicación, mencionar los tipos de mantenimiento y operación llevarán a cabo en el proyecto, una vez terminada la construcción. Vinculación correcta de las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-041-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-003-CNA-1996, NOM-004-CNA-1996, NOM-127-SSA1-1994, NOM-004-SEMARNAT-2002** y, agregar un apartado donde especifique las medidas preventivas y de mitigación para el funcionamiento correcto de la Planta tratadora de aguas residuales y la desaladora que la promotora manifiesta que va a instalar en el área del proyecto.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no presentó la información solicitada en la solicitud de información adicional.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tácita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de Impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

8. Que, derivado de la Solicitud de Opinión Técnica a la **Junta Municipal de Agua potable y alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM)**, mencionada en el RESULTANDO XV, y que dio respuesta con oficio **No. GG-0207-2023** de fecha **24 de febrero de 2023**, en la cual dice:

- “...
• El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que se solicita **NO ES FACTIBLE**, debido a que en la zona donde se ubica el predio en cuestión, no se cuenta con la infraestructura de



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

- Agua Potable y Alcantarillado necesaria para dar los servicios requeridos.
 - Sin embargo, en el ánimo de avanzar en la solución de la problemática de la infraestructura en esa zona, el interesado tiene la opción de buscar una solución alterna (para su predio) y con cargo total a su presupuesto, la cual podría ser mediante la explotación de acuíferos subterráneos, en el caso de agua potable y la construcción de una planta de tratamiento en el caso de las aguas residuales. Para ambos casos, deberá realizar los trámites para obtener las autorizaciones y permisos ante la Comisión Nacional del Agua.
 - En lo que se refiere a los estudios y proyectos para los servicios en mención, que estarían bajo su responsabilidad realizarlos, deberán apegarse a la normatividad de CONAGUA y presentarlos ante ésta, nivel ejecutivo, completos, para su revisión y aprobación en su caso.
 - Por ahora este organizamos no cuenta con los recursos económicos para llevar a cabo la construcción de la infraestructura antes mencionada; por lo que se ve en la imposibilidad de otorgar la factibilidad solicitada; sin embargo, el interesado tiene la opción de considerar la realización de dichas obras con cargo a su presupuesto...
9. Que durante el proceso de evaluación se realizó el análisis por medio nuestro **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA)**, así como el software de libre acceso **Google Earth**, se detectó que en la ubicación del proyecto **"Regularización de la Construcción del Desarrollo Inmobiliario ALDEA ANANTA"**, con ubicación dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera, playa del Delfín, Avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, con clave catastral 011-000-031-001-115-001, en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, ya se encuentran obras en proceso de construcción, en estado avanzado, y no corresponde a lo estipulado en la Resolución Administrativa: PFFA31.3/2C27.5/00048-22-125 de fecha 17 de agosto de 2022, la cual en la página 7 dice:

"... IRREGULARIDADES

- a) Al momento de la diligencia, en el lugar inspeccionado se pudo observar que se llevan a cabo obras y actividades las cuales consisten en la construcción de un proyecto denominado 'Aldea Ananta', el cual se encuentra en un área aproximada de 4,962 m² ubicada dentro del polígono con las siguientes coordenadas: 1.- X=348,846.00 Y=2,579,739.00, 2.- X=348,742.00 Y=2,579,691.00, 3.- X=348,738.00 Y=2,579,735.00, 4.- X=348,847.00 Y=2,579,780.00, el cual constará de 14 torres de 4 niveles cada una y tendrán un departamento por nivel y una terraza por torre, dicho proyecto ya inició sus obras las cuales al momento de la visita de inspección son las siguientes: se observa que se llevó a cabo la limpieza y desplante del sitio y se ha comenzado la construcción de las cinco primeras torres, las cuales llevan un avance del cuarto nivel dos de ellas, así como trabajos internos de acabados tales como enjarres, pisos, yeso, entre otros; así mismo se observa un avance del segundo nivel en otras tres de las cinco torres mencionadas también con avances de acabados, las torres tienen medidas de cada nivel de 8 metros de ancho por 10 metros de largo más terrazas, también se observa que se han construido dos albercas una con frente de playa y otra lateral y un baño para el área de albercas con medidas de 4 metros de largo por 3.5 metros de ancho y 3.5 metros de altura, dentro del citado proyecto se observa el levantamiento de un muro de contención en todo el perímetro de la construcción de 3.0 metros de altura por 0.70 metros de ancho a nivel de arena que protege a las instalaciones del proyecto y para todo ello se han utilizado materiales para construcción como son el block, cemento, varilla y materiales pétreos, todas estas obras dentro del área de aproximada de 1,718 m² ubicada dentro del polígono con las siguientes coordenadas: 1.- X=348,780.00 Y=2,579,710.00, 2.- X=348,742.00 Y=2,579,691.00, 3.- X=348,738.00 Y=2,579,735.00, 4.- X=348,762.00 Y=2,579,746.00, 5.- X=348,762.00 Y=2,579,746.00. Así mismo se observa que en el área donde se tiene



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

contemplado el área de estacionamiento se llevó a cabo la excavación del sitio y el retiro del material terreo, observándose un avance en toda la cimentación del estacionamiento, el cual cuenta con rellenos, columnas coladas y muros de contención en toda la superficie utilizando materiales para construcción como lo son el block, cemento, varilla y materiales pétreos, así mismo en un área con aproximadamente una profundidad de 1.50 metros en una superficie aproximada de 2,240 m² ubicada dentro del polígono con las siguientes coordenadas: 1.- X=348,825.00 Y=2,579,730.00, 2.- X=348,780.00 Y=2,579,710.00, 3.- X=348,78.00 Y=2,579,732.00, 4.- X=348,762.00 Y=2,579,746.00, 5.- X=348,825.00 Y=2,579,773.00, es importante mencionar que la persona que el ingeniero encargado del proyecto manifestó que la obra presenta un avance del veinte por ciento, observándose que en dicho proyecto al momento de la diligencia no se observa personal laborando y que este proyecto se encuentra colindante con aproximadamente un metro a la Zona Federal Marítimo Terrestre encontrándose dentro de un Ecosistema Costero, no se observándose rellenos ni afectación a la Zona Federal Marítimo Terrestre así como cambio de unos de suelo a la vegetación, **todo lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...**



Ni tampoco concuerdan con las fotografías presentadas en el **proyecto** y que obran en el expediente.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
"Regularización de la Construcción del Desarrollo
Inmobiliario ALDEA ANANTA".
Promovido por El Taller Del Ladrillo S.A. de C.V.

ALDEA
ANANTA

Noviembre 2022.

Capítulo II

Fotografía II.6. Uso de suelo actual del predio.



Análisis técnico y jurídico

10. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, y al no contar con respuesta alguna de la información adicional solicitada, se puede manifestar que no se cuenta con la información clara, precisa y necesaria para cumplir con lo requerido en el artículo 12 del REIA:

- Fracción II Descripción del proyecto, por tener inconsistencias y falta de información.
- Fracción III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, la información adicional presentada, no se tiene una correcta vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
- Fracción IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, debido a que la información presentada en el proyecto tiene incongruencias y falta de información adicional, no se puede tener una correcta descripción del sistema ambiental y por ende la problemática ambiental.
- Fracción V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, debido a que la información presentada en el proyecto tiene incongruencias y falta de información adicional, no se puede tener una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.
- Fracción VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambiental, al contar con insuficiente de las fracciones IV y V, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales presentadas por el promovente no son las correctas y necesarias para el proyecto en evaluación.
- Fracción VII Pronóstico ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, por falta de información.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

- Fracción VIII Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones IV, V, VI y VII, al no contar con la información correcta y suficiente de las fracciones señaladas, la información presentada por el promovente no es la correcta.

Por lo que queda manifestado que el **promovente NO da cumplimiento** a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del REIA.

De igual manera, el proyecto **no es compatible** con el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa vigente**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014.

11. Además, se detecta inconsistencia a lo establecido en el artículo 3 fracción XXVI y 28 fracción X y IX de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) que habla del principio preventivo:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

Esto debido a que, el día **25 de noviembre de 2022**, se ingresó en el **ECC** de la **ORESEMARNATSIN**, original, así como **una** memoria USB y **un** disco compacto de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: 25/MP-0163/11/22 y proyecto: 25SI2022UD091, como se menciona en el RESULTANDO I. Y que, la promovente, de acuerdo a la información presentada, menciona en la página 32 de la MIA-P:

"...

II.1.2.2- Objetivo.

Regularizar ante la SEMARNAT y PROFEPA la construcción en proceso con un grado de avance del 20%, la cual se desarrolla en un predio que tiene una superficie de 5,000 m² con una construcción al concluir al 100% de 15,466.30 m² aproximados, esto con un desarrollo habitacional de 75 departamentos, que consta de 13 edificios laterales con 4 de departamentos cada uno, 1 edificio principal de 23 departamentos (fachada), 75 cajones de estacionamiento, alberca central, amenidades, acceso a playa, mediante la utilización de un predio actualmente impactado que cuenta con los servicios urbanos, esto utilizando la misma red de agua potable, drenaje, eléctrica y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/21.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

acceso viales que existen en la zona..."

Por lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, el **proyecto** fue sometido a Evaluación la Regularización de la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo habitacional de 75 departamentos y que, en apego a la normatividad vigente el **promovente** no podía continuar con ningún tipo de obras o actividades para el **proyecto**, en tanto no obtuviera autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**.

Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuatro que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 A) fracción III, R) fracciones I y II y U) fracción I y III, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto **"Regularización de la Construcción del Desarrollo Inmobiliario ALDEA ANANTA"**, con pretendida ubicación dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera, playa del Delfín, Avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, con clave catastral 011-000-031-001-115-001, en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, promovida por el **C. Joaquín Alberto Balboa Velasco**, en su carácter de Representante legal de **El Taller del Ladrillo S.A. de C.V.**

2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

SEGUNDO.- Negar la autorización solicitada para el proyecto **"Regularización de la Construcción del Desarrollo Inmobiliario ALDEA ANANTA"**, con pretendida ubicación dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera, playa del Delfín, Avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, con clave catastral 011-000-031-001-115-001, en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, promovida por el **C. Joaquín Alberto Balboa Velasco**, en su carácter de Representante legal de **El Taller del Ladrillo S.A. de C.V.**, y que ingresó el **25 de noviembre de 2022** al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11**.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORESEMARNATSIN**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al **C. Joaquín Alberto Balboa Velasco**, en su carácter de **representante legal** de **El Taller del Ladrillo, S.A. de C.V.**, que no podrá iniciar o continuar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**, de lo contrario podrá hacerse acreedor de las sanciones que establece la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la **PROFEPA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa**, para los fines legales a que haya lugar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0471/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0163/11/22

Proyecto: 25SI2022UD091

Culiacán, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024

OCTAVO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente Oficio al **C. Joaquín Alberto Balboa Velasco**, en su carácter de **representante legal** de **El Taller del Ladrillo, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.p.- **Mtro. Alejandro Pérez Hernández**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Ciudad de México.
Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Biól. Pedro Luis León Rubio, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. - Ciudad.
Ing. Alejandro Isauro Martínez Orozco, Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA. - Ciudad.
Lic. Edgar Augusto González Zatarain, Presidente Municipal Del H. Ayuntamiento de Mazatlán.
Dr. Aurelio Roy Navarrete Cuevas, Director General Del Instituto Estatal De Protección Civil.
Lic. María Inés Pérez Corral, Secretaria De Bienestar Y Desarrollo Sustentable Del Gobierno Del Estado De Sinaloa.
C.G.DEM. Javier Abarca García, Almirante Comandante De La Octava Zona Naval De Mazatlán, Secretaría De Marina.
Ing. Jorge González Naranjo, Gerente General De La Junta Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado De Mazatlán.
Dr. Adrián Pedrozo Acuña, Director General Del Instituto Mexicano De Tecnología Del Agua.
Lic. Víctor Adrián Vargas López, Director General De Zona Federal Marítimo Terrestre Y Ambientes Costeros.
Biól. Cecilia García Chavelas, Director Regional Noroeste Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - Ciudad.

C.c.p.- Expediente

MLSA*ESB*AOG*FCH*REZR*

